

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion npara fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Vinda de Gimiano y Roiz, Muelle número 8. El p go de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRENSA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 20 de Febrero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cts.

Suma anterior..... 20.460 11

#### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO.

El 10 por 100 del capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal... 60  
Por un día de haber de los empleados del Ayuntamiento..... 3 97

#### Vecindario de Riotuerto.

D. Joaquin Azuela Lambarri..... 1 25  
Felipe Arche Sierra..... 1  
Luis Serna Garcia..... 25  
Daniel Palencia Monte..... 25  
Adolfo Baldor Cagigas..... 25  
Julian Pozas Gonzalez..... 25  
D.ª Maria Monte Molino..... 25  
D. Marcos Pereda Lopez..... 25

Ptas. Cts.

Matias Perez Millan..... 25  
Juan Lama Roiz..... 3  
D.ª Gertrudis Monte Cavada..... 50  
D. Joaquin Diez Rivero..... 25  
D.ª Bernarda Revilla Lastra..... 1  
D. José Maria Taborga..... 50  
Crisanto Yañez Garcia..... 2  
Ildefonso Bernó Valle..... 75  
D.ª Cela de la Torriente..... 2 50  
Luisa Fernandez Cagigas..... 25  
Teresa Cañas Fundin..... 50  
D. Alejandro Cañas Fundin..... 50  
D.ª Gertrudis Higuera Canales..... 50  
D. Honorio Bruneli Trillo..... 50  
D.ª Gumersinda Crespo..... 25  
D. Francisco Roqueñi Oti..... 1  
Daniel Gutierrez Monte..... 25  
D.ª Adelaida Sierra Dominguez..... 25  
D. Rogelio Ruiz..... 25  
D.ª Polonia Canales Cubria..... 25  
Eusebia Piró Corsi..... 1  
Joaquina Guichar Baldor..... 25  
Filomena Vega Guichar..... 25  
Maria Pilar Valle Rogi..... 25  
D. Francisco Herrera Moreno..... 25  
D.ª Francisca Lombó..... 10  
Francisca Valle Sierra..... 25  
D. Marcelino Faro Castro..... 50  
D.ª Ignacia Cantolla Abren..... 25  
Francisca Cobo..... 25  
Ramona Baldor Serna..... 25  
Melchora Baldor Galas..... 50  
Amalia Ortiz Pedraja..... 1  
Adelaida Maza Ortiz..... 25  
Teresa Palencia Baldor..... 25  
D. Ramon Peña Gomez..... 25  
Pedro Usle Lombó..... 25  
Juan Velez Arnaiz..... 25  
Nicolás Gomez Camelo..... 25  
D.ª Maria Aja Campos..... 20  
Javiera Piró Corsi..... 50  
D. Esteban Chapado Sierra..... 50  
Mamerto Gomez Diego..... 25  
Pedro Juster Langre..... 50  
D.ª Manuela Nosti Baldor..... 25  
Teresa Canales Baldor..... 25  
D. Ramon Vega Mantecon..... 50  
D.ª Rosa Pedraja Cavada..... 2  
D. Bernardino Oti Cubria..... 1  
D.ª Prudencia Cubria Cubria..... 1  
D. José Aja Cantolla..... 25

Ptas. Cts.

D.ª Severina Fernandez Ruiz..... 50  
D. Paulino de Santiago Monte..... 25  
D.ª Basilia Corsi Maza..... 25  
D. Esteban Gutierrez Monte José Gomez Pedraja..... 25  
D.ª Isabel Gutierrez Fernandez..... 25  
Crescencia Valle Roji..... 1  
Manuela Monte Cavada..... 25  
D. Francisco Quevedo Corsi Leopoldo Gutierrez Fernandez..... 2  
Felipe Arronté Pedraja..... 25  
Bartolomé Monte Cornejo..... 25  
Ildefonso Trueba Riva..... 25  
D.ª Teresa Arche Monte..... 25  
D. Angel Perez Cuñria..... 25  
José Lombana Hoyo..... 25  
Cándido Arche Cavada..... 25  
D.ª Casilda Cubria Arche..... 6  
Maria Rosa Pedraja..... 6  
Eduarda Perez Canales..... 8  
D. Ramon Gomez Monte..... 50  
Prudencio Gomez Fernandez..... 25  
D.ª Maria Santos Gomez Arche..... 25  
D. Pedro Pedraja Cubria..... 1  
Pedro Langre Gomez..... 25  
Valentin Garcia..... 5  
Vicente Aja Gomez..... 50  
Pedro Lavin Ruiz..... 25  
D.ª Bernardina Monte Mier..... 25  
D. José Perez Canales..... 15  
Donato Oti Cubria..... 2  
D.ª Teresa Ortiz Aja..... 25  
D. Joaquin Lavin Fernandez..... 10  
Ramon Gomez Mier..... 25  
D.ª Venancia Camelo Picazarri..... 10  
D. Juan Cantera Cavada..... 25  
Nicanor Camelo Picazarri..... 50  
D. Francisco Abascal Baldor..... 10  
Hermenegildo Maeda Arche..... 1  
D.ª Micaela Picazarri Baldor..... 25  
Juana Canales Campos..... 10  
Mercedes Piró Arche..... 10  
Brigida Cavada Cantolla..... 1  
D. Pedro Corsi Maza..... 25  
Felipe Ortiz Maza..... 50

Ptas. Cts.

D.ª Maria Cantolla Castillo..... 25  
D. Fermin Arronté Higuera Lucas Lombana Baldor..... 25  
Demetrio del Cerro Arronté..... 25  
Luis Solórzano Mier..... 12  
D.ª Cecilia Solórzano Mier..... 30  
D. Justo Gomez Mier..... 20  
Mariano Maza Sainz..... 25  
Ramon Gomez Monte..... 25  
Felipe Gomez Córdova..... 25  
Antonio Arronté Pedraja..... 25  
D.ª Maria Maza Cantolla..... 25  
Josefa Cubria Higuera..... 25  
Juliana Gomez Barquin..... 15  
D. Pedro Santiago Monte Juan de la Mier Monte..... 8  
D.ª Maria Dolores Monte Tomasa Martinez Mier..... 25  
D. Pedro Mier Abascal..... 25  
Nicolás Alonso Abascal..... 25  
Juan Perez Ruiz..... 25  
Ladislao Higuera Canales..... 25  
Ramon Arronté Cerro..... 17  
D.ª Remigia Maza Gomez Saturnina Arnaiz Canales..... 10  
Maria Dolores Mier..... 20  
Venancia Cerro Monte..... 5  
Josefa del Monte Canales..... 25  
D. Eusebio Alonso Frias..... 25  
Ramon Pando Gomez..... 25  
Francisco Solano Oti..... 25  
José del Cerro Mier..... 1  
Manuel del Cerro Mier Jose Acebo Gomez..... 25  
Joaquin Monte Monte..... 25  
Melchor Canales Solórzano..... 12  
Victor Canales Aja..... 12  
D.ª Josefa Ortiz Aja..... 12  
Micaela Cantolla Monte..... 15  
Antonia Arronté Manuz Ignacia Verra Cueto..... 10  
D. José Lombana Baldor José del Valle Mier..... 16  
Julian Madrazo Setien..... 25  
Emeterio Gomez Gomez..... 12  
D.ª Inés de Arronté Monte..... 25  
D. José Gomez Gomez..... 15  
Pedro Maza Canales..... 25  
Modesto Monte Canales..... 20  
D.ª Rosa Mier Abascal..... 10  
D. Luis Regato Fernandez..... 25  
D.ª Ascension Ortiz Ortiz Francisca Canales..... 10

	Ptas.	Cts.
D. Vicente Bernó Valle...	25	
Luis Velez Canales.....	25	
Andrés Solano Oti.....	30	
José Canales Diego....	25	
Ramon Gomez Gomez..	25	
Felipe Marañon Barquin	25	
D.ª Laureana Arronte Higuera.....	16	
D. Antonio Mier Arronte..	16	
D.ª Antonia Mier Arronte.	25	
Manuela Canales Solórzano.....	20	
D. Juan Cerro Fernandez..	25	
Inocencio Cavada Lombana.....	10	
D.ª María Gomez Mier....	6	
D. Antonio Cavada Pedraja	25	
Emeterio Gomez Aja....	25	
D.ª Obdulia Monte Setien.	50	
María García García...	35	
Melchora Abascal Cerro.	10	
D. Juan Madrazo Gomez..	50	
Guillermo Monte Mier..	1	
Manuel Setien Solana..	25	
Pedro García Cordero..	12	
D.ª Bárbara Castillo Higuera.....	25	
D. Julian Ortiz Mier.....	1	
D.ª María Ventura Arronte	25	
D. José Arronte Pedraja..	16	
D.ª Juana Ortiz Aja.....	25	
D. Angel Maza Gomez...	10	
D.ª María Lombana Baldor	15	
D. Agustin San Juan.....	15	
D.ª Rosalia Higuera Arronte.....	15	
Lorenza Monte Monte..	15	
D. Antonio Canales Canales	25	
José Ortiz Sañudo.....	25	
Santiago Gomez Canales	25	
D.ª María Ruiz Aja.....	25	
D. Antonio Canales Abascal.....	25	
D.ª Josefa Canales Abascal	25	
D. Valeriano Ortiz Sañudo.	25	
Juan Canales Fernandez	25	
D.ª María Sañudo Ruiz...	25	
D. Felipe Canales.....	25	
D.ª Manuela Canales Aja.	25	
María Maza Rebuelta...	25	
D. Ricardo Gomez Aja....	25	
Cárlos Diego.....	25	
Gregorio Diego.....	25	
Santiago Aja.....	25	
Cárlos Diego.....	12	
Manuel Gomez Maza...	25	
D.ª Francisca Setien Cano.	25	
D. Manuel Gomez Gomez.	25	
Pascual Gomez Madrazo	25	
D.ª Rosa Gomez.....	5	
D. Felipe Perez Maza...	25	
D.ª Juana Abascal Abascal	25	
D. Antonio Canales Ortiz.	25	
D.ª Rosa de Aja.....	5	
Marcelina Gomez.....	25	
D. Francisco Maza Gomez.	25	
Pantaleon Perez.....	25	
Ildefonso Canales.....	25	
D.ª Saturnina Diego Ortiz.	25	
Catalina Sañudo Ruiz..	25	
D. Pedro Sañudo Ruiz....	50	
Miguel Gomez Maza....	50	
Agustin Aja Setien....	50	
Miguel Gomez Aja.....	50	
D.ª María Ventura Gomez.	50	
D. Feliciano Gomez Aja..	25	
Manuel Alonso Ruiz...	25	
Ventura Gomez Aja....	25	
Antonio Alonso Lavin..	25	
Martin Gomez Barquin.	25	
José Aja Maza.....	25	
Manuel Diego Cano....	25	
Pedro Aja Maza.....	25	
D.ª Josefa Ruiz Aja.....	25	
Saturnina Gomez Gomez	25	
Isidora Canales Diego..	25	
Andrea Aja Maza.....	25	
D. José Abascal Abascal..	25	
Juan Canales Aja.....	13	
Manuel Martinez Setien.	50	
Isidro Fernandez Setien.	25	
Juan Gutierrez Barquin.	15	

	Ptas.	Cts.
Juan Diego Lavin.....	50	
Florencia Gonzalez.....	10	
José Gomez Cobo.....	10	
Ildefonso Perez Oporto.	10	
D.ª Modesta Monte Cavada	25	
D. Francisco Perez.....	10	
Roman Gomez Gomez...	25	
D.ª María Arronte Ruiz...	10	
Josefa Gomez Perez....	10	
D. Andrés Abascal.....	25	
Agustin Marañon Alonso	35	
Felipe Higuera Mier....	25	
Felipe Ortiz Lavin....	25	
D.ª Micaela Aja Fernandez	35	
D. Francisco Avellano...	10	
Miguel Mier Oporto....	1	
Ricardo Cobo Cano....	11	
José Cobo Cano.....	10	
Antonio Mier Oporto...	12	
José Cano Ruiz.....	18	
Suma.....	20.613	00

(Se continuará.)

### Ministerio de Estado

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer que el de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para ratificar el Convenio entre España y Siam, firmado en Paris el 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.  
Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
José Elduayen.

#### A LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el Convenio ajustado entre España y Siam con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas firmado en Paris el 24 de Mayo de 1884.  
Aunque el mencionado Convenio no es de mucho interés para España por el exiguo comercio que con el reino de Siam hacemos, el Gobierno de S. M., inspirándose en motivos de justa benevolencia y en el acuerdo general de los demás países de Europa que, cual España, han ajustado con el reino de Siam estipulaciones idénticas, se decidió á aceptar las proposiciones del Representante de aquél país, cuyo principal objeto, al iniciar la reforma comercial en esa materia, es establecer un impuesto razonable sobre las bebidas fermentadas y prohibir la introduccion de las que se consideren nocivas á la salud pública.  
Cuidadoso no obstante el Gobierno de S. M. de los intereses materiales de la Nacion, ha exigido y obtenido que España sea tratada como la más favorecida, y que la suma de impuestos de todas clases con que puedan gravarse las bebidas de que se trata no exceda del 10 por 100 del valor.  
En todos los demás puntos no modificados por el presente Convenio se declara subsistente el Tratado entre España y Siam de 1870 y confirmadas por consiguiente las ventajas que en aquella época nos fueron otorgadas.  
En consideracion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado con la aprobacion del Mi-

nisterio de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio entre España y Siam, firmado en Paris el 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.  
Palacio 31 de Enero de 1885.—El Ministro de Estado, JOSÉ ELDUAYEN.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para llevar á efecto las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
José Elduayen.

#### A LAS CORTES.

Reconocida por mi digno antecesor la conveniencia de un acuerdo entre los Gobiernos de España é Inglaterra, estableciendo el *modus vivendi* provisional en las relaciones comerciales entre ambos países, acuerdo que hace tiempo venia siendo objeto de la atencion y estudio de dicho Gobierno para hacer desaparecer quejas y aspiraciones que no era posible ya dejar de atender y realizar, presentó en 12 de Enero del año próximo pasado al Congreso de los Diputados el proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el Convenio celebrado entre España é Inglaterra el 1.º de Diciembre de 1883, que habia sido antes objeto de exámen y consulta del Consejo de Estado, cuya mayoría habia expuesto consideraciones respecto á la forma y más especialmente bajo el punto de vista de la Comision mixta establecida en el párrafo cuarto de dicho protocolo y cuya intervencion en los asuntos interiores que se juzgaba podría abrogarse dicha Comision, requeria tenerse en cuenta por el actual Gobierno; pudiendo de esta manera hacer desaparecer la dificultad que ofrecia para entrar en negociaciones sobre un Tratado definitivo que por otra parte no podría regir hasta 1.º de Julio de 1887, y satisficiendo al propio tiempo las quejas más ó menos fundadas que en diversos sentidos se habian formulado. Era necesario además tener en cuenta las negociaciones entabladas para celebrar un Tratado de comercio con los Estados Unidos y hacer constar en el *modus vivendi* de una manera clara que no diera lugar á discusion que el régimen comercial concordado en el protocolo de 1.º de Diciembre de 1883 no comprenderia de manera alguna las provincias de Cuba y Puerto Rico.  
Conformóse el Gobierno de la Reina, segun manifestaciones de su Representante en esta Corte, en tomar en consideracion las razones expuestas para modificar el protocolo de 1.º de Diciembre en el indicado sentido, sustituyéndole por declaraciones respectivas de ambos Gobiernos, con arreglo á las cuales habria de solicitarse á los respectivos Parlamentos la autorizacion necesaria para conceder á la Nacion inglesa el trato de la más favorecida, tan pronto como las Cámaras de

la misma la hubieran otorgado para elevar hasta los 3.º la base inferior de la escala alcohólica, y para entablar una negociacion subsidiaria que, atendiendo á las aspiraciones que, mas de nuestra produccion legitima en una reduccion de derechos en la graduacion superior á 30º, subsanen las desventajas existentes para el comercio inglés que resultan de su no intervencion en la segunda columna del Arancel, como consecuencia de no haber celebrado un Tratado especial de comercio.

Y habiendo llegado á un acuerdo sobre todos estos puntos, y suscrito en su consecuencia las declaraciones de 21 de Diciembre último que se acompañan, el Gobierno de S. M. se juzga en el deber de mantener las obligaciones contraidas por su antecesor y deseando dar un testimonio de su sincera amistad al de la Reina, tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para conceder á la Gran Bretaña el trato de la nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Peninsula hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 el adeudo de un chelín, segun lo estipulado en las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884.

2.º Para llegar á un arreglo subsidiario en virtud del cual el Gobierno de S. M. Británica hará modificaciones más extensas, superiores á 30º, en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español, en compensacion de las que el de S. M. el Rey introdujera en ciertos artículos del Arancel español que hicieran desaparecer algunas de las desventajas existentes para el comercio británico.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la precedente autorizacion.

Palacio 3 de Enero de 1885.—El Ministro de Estado, JOSÉ ELDUAYEN.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

### Ministerio de Hacienda.

#### PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

- 15 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
- 16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
- Clase tercera
- Número 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
- 3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidon y galletas.
- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc.

(1) Véase el «Boletín» núm. 190.

de las aleaciones expresadas.

8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.

13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

#### Clase cuarta

Número 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón de galápagos, barras planchas ó tubos.

8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

#### Clase quinta

Número 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.

11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

### Tarifa segunda

Número 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.

9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.

16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.

18 Corredores de cambio con fianza, de fletamientos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.

21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales.

22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.

23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.

61 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.

62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.

63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

64 Almacenistas, tratantes al por mayor en carbon vegetal.

66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.

67 Almacenistas de maderas ex-

tranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.

68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país para la construcción de toneles, barricas y otros envases.

69 Almacenistas ó tratantes en lana ó seda en rama.

70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin surtir extranjeras ó del país.

79 Casas de comisión que se ocupen en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir gemeros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

80 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de su cuenta ó en comisión de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.

93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor ó al por mayor solamente.

94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

77 Almacenistas de efectos navales.

Art. 49. Se hallan asimismo sujetas al impuesto del timbre las industrias de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial y de comercio que se enumeran á continuación, siempre que en unión con otras que corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas.

#### Industria lanera y estambrera

Número 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.

2 Telares mecánicos que tengan aparato Jacquard movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.

3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.

4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.

5 Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudos y la de tapices.

6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.

7 Telares de lanzadera ó volante en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.

8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.

9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.

10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

12 Tundosas transversales movidas por vapor, agua, etc.

13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

#### Industria cañamera y linera

Número 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.

15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó acamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.

18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.

19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cañamo, yute, pita y otros, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cañamo y otras.

21 Batanes movidos por agua.

#### Industria algodonera.

Número 22 Máquinas de hilar ó de retorcer, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías.

24 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.

25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de cualquier ancho.

26 Telares en que se tejan á mano panas.

27 Mesas para abrir el rizo en las panas.

28 Perchas á aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á la mano.

#### Industria sedera.

Número 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.

31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.

32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.

33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.

34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor, ó caballerías, en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata, destinadas á ornamentos de iglesia.

35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.

36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

Tejidos de mezcla en que entran hilados de seda, lino, cañamo, yute, lana ó algodón

Número 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.

38 Movidos á mano á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.

39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.

40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

Número 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.

44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.

45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.

46 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para la confección de los mismos productos del número anterior.

47 Telares mecánicos circulares movidos por agua ó vapor destinados á tejidos de punto.

48 Telares circulares movidos á mano que se destinan á telas de punto.

49 Telares cuadrados en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.

50 Telares cuadrados en que se tejen á mano telas de punto.

51 Telares movidos á mano para tejer corsés.

52 Para tejer pecheras para camisa.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

Número 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot ó con mesa ó molde á mano.

56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.

58 Fábricas de pintar hilos en madejas.

59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.

60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.

61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

#### Fábricas de blondas y tules.

Número 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.

63 Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor caballerías ó á mano.

64 En que se tejan tules lisos.

(Se continuará)

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4070.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe

de la expresada Sección.  
Hago saber: Que D. Pedro Quevedo Peña, vecino de Guarnizo, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de Maria de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Moscaduro, término del lugar de Argumilla de Cayon, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon que linda al N. carretera S. Cabaña de los Pandos E. miés de la viña y cagigal de D. Hermenegildo Cabello y O. arroyo del Cueto, con designacion en la siguiente forma: punto de partida el ángulo N. y O. de la iglesia de San Andrés y desde él en direccion

N. trescientos metros, de este hacia el E. setecientos, de este al O. mil metros, de este al N. trescientos y por fin de este á la primera partida trescientos.

Dicha solicitud fué presentada el dia 18 de Febrero.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1885.— Claudio Aldaz.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### RECTIFICACION.

En la circular de esta Junta sobre pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* número 191 correspondiente al dia 19 del actual, se puso por error de copia «y los doce (meses) del de 1881-82», en lugar de «y los ocho primeros del de 1881-82» que es hasta donde alcanza la cantidad al efecto librada por la Excm. Diputacion provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander Febrero 20 de 1885.—El Gobernador interino Presidente, Ubaldo de Azpiázú.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

NÓMINA de haberes correspondientes á las Maestras de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo en los ocho primeros meses del año económico de 1881-82.

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES	Tiempo servido. Me-es	Pts. Cts.
<b>Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.</b>				
Los Corrales.	1	D.ª Prudencia Garcia Ceballos.	8	83 32
Santander.	2	Andrea Gonzalez Beravente.	8	83 32
Potes.	3	Manuela Valbuena.	8	83 32
Suma total de la 1.ª clase.				249 96
<b>Clase segunda con sobresueldo de 75 pesetas</b>				
Laredo.	1	D.ª Juliana Pellon Llanderal.	8	50 »
Santander.	2	Maria Cruz Fernandez.	8	50 »
Cabezón de la Sal.	3	Amalia Ruiz Campa.	8	50 »
Lloreda.	4	Dolores Oña y Cámara.	8	50 »
Ampuero.	5	Anselma Solana.	8	50 »
Suma total de la 2.ª clase.				250 »
<b>Clase tercera con sobresueldo de 50 pesetas</b>				
Rasines.	1	D.ª Micaela Martinez Larrauri.	8	33 32
Barros.	2	Josefa Mata Gutierrez.	8	33 32
Castro-Urdiales.	3	Manuela Arrechávala.	8	33 32
Castañeda.	4	Josefa del Molino Bueras.	8	33 32
Villacarriedo.	5	Fedulia Arroyo.	8	33 32
Torrelavega.	6	Rita Goñi y Caro.	8	33 32
Castro-Urdiales.	7	Antonia Arrechávala.	8	33 32
Arredondo.	8	Matilde de la Riva.	8	33 32
Reinosa.	9	Florencia Ruiz Villegas.	8	33 32
Ontoria.	10	Agustina Garcia Sanchez.	8	33 32
Santander.	11	Adelaida Camino Lavín.	8	33 32
San Vicente la Barquera.	12	Narcisa Bohigas y Bohigas.	8	33 32
Mazcuerras.	13	Catalina Hernandez Nieto.	8	33 32
Arnuero.	14	Antonia Pila Ganzo.	8	33 32
Suma total de la 3.ª clase.				466 48

### RESÚMEN.

Pesetas. Cts.

Importa la nómina de la primera clase.

249 96

Idem la segunda. . . . . 250  
Idem la tercera. . . . . 466  
Importe total. . . . . 966 44

Santander Febrero 20 de 1885.—El Gobernador interino Presidente, Ubaldo de Azpiázú.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Aparicio, Fernandez Baldor, Cuevas (Don R.) Lopez Doriga, Herran, Ilisástegui, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero, Piñal, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que va á repetirse la votacion, empatada en la sesion de ayer, sobre el sentido en que ha de emitirse el informe que reclama el Sr. Gobernador civil en una instancia del Ayuntamiento de Escalante, que solicita una subvencion del Gobierno de S. M., con cargo al capítulo de calamidades públicas, y pregunta si el informe ha de ser favorable á la peticion mencionada.

Se resuelve en sentido afirmativo por nueve votos contra cuatro, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Aparicio, Fernandez Baldor, Herran, Ilisástegui, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Alonso, Cuevas (Don R.) Lopez Doriga y Diaz Pedraja.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Fuera empeño vano, el pretender siquiera bosquejar la precaria situacion de nuestros labradores, pues si al levantar los frutos de sus mieses, ha sido exigua la cosecha, mortíferas enfermedades diezman á la par su riqueza pecuniaria. Penetrado V. E. con dolor de esta afflictiva situacion, anhela subvenir á necesidad tanta, no sólo por cumplir el deber que la ley le impone, sino más y más por la consagracion del insaciable bien, que para sus administrados siempre persigue. Pero si hasta la pródiga munificencia fuera justificable en tan críticos momentos, la penuria en que por desgracia se halla el erario provincial hace irrealizables estos levantados propósitos. Por tanto, los Diputados que suscriben, en vista de la afflictiva situacion de todos los labradores de esta provincia, á V. E. proponen se sirva acordar se eleve al Gobierno de S. M. respetuosa solicitud en demanda de condonacion de una parte de los impuestos con que al Estado tributan. Salon de sesiones 19 de Noviembre de 1884.—José Diaz de la Pedraja.—Manuel Garcia Obregon.»

Apoyada por el Sr. Diaz Pedraja se toma en consideracion y se declara urgente.

Los Sres. Herran, Gonzalez Trevilla y Piñal observan que, ciertos los hechos en que se funda la proposicion, pudiera suceder que algunos pueblos de la provincia no hayan sentido los efectos de la calamidad que se menciona, con lo que, seguramente no han de solicitarlo ellos, entendiend

por tanto SS. SS. que la Diputacion no debe hacer gestion alguna, limitándose á informar favorablemente las solicitudes que se presenten sobre el particular.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que las Diputaciones tienen iniciativa propia y el deber de ejercerla en casos como el de que se trata en que se procure el interés de la mayor parte de la provincia; y que como la gracia que se solicita no se otorgará por el Gobierno siu que proceda la formacion de los oportunos expedientes no existe el riesgo de que se aprovechen de ella aquellos á quienes no deba alcanzar.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate, y se aprueba la proposicion por los votos de los Sres. Alonso, Aparicio, Fernandez Baldor, Cuevas, Lopez Doriga, Ilisástegui, Pedraja, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los Sres. Herran y Trevilla.

Pasa á la ordenacion de pagos una instancia de D. Manuel y D. Bernabé de la Lastra, en solicitud de que se les paguen por la Diputacion las cantidades que ella les adeuda.

Resultando despachados todos los expedientes que se encuentran en estado de resolucion, se acuerda declarar terminadas las sesiones del actual periodo semestral.

Y se levanta la de este dia.

## COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

## BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que por los carabineros de punto del Astillero, han sido halladas en el sitio denominado de San Juan, treinta y cuatro tablones de 2 metros 3 centímetros, doce de 3'62, siete de 0'71 y ocho de 1'50; por tanto, la persona que se considere con derecho á ellas puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha.

Santander 19 de Febrero de 1885.— José Reguera.

## Anuncios particulares.

## IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS

de la provincia los trabajos de esta ca-

VDA. DE CIMA Y ROZ,  
y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atención de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.